

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00359-00
Proceso:	REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	Joaquín Emilio Bustamante Sánchez en representación del menor J.P.B.C
Demandado:	Silvana Leidy Castaño Muñoz
Interlocutorio:	789 de 2024
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** interpuesta por la Comisaria Primera de Familia de Girardota, Antioquia, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 52 de la Ley 1878 de 2018 modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018 y a petición del señor Joaquín Emilio Bustamante Sánchez en contra la señora Silvana Leidy Castaño Muñoz, observa este despacho que la misma cumple con las exigencias de Ley al ser subsanado el escrito de demanda en debida forma por apoderado judicial del señor Joaquín Emilio Bustamante Sánchez dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 82, 84, y 391 del Código General del Proceso, y por ello **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS a favor del niño JPBC** interpuesta por el señor **JOAQUIN EMILIO BUSTAMANTE SANCHEZ** en contra de la señora **SILVANA LEIDY CASTAÑO MUÑOZ**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal sumario** tal como lo dispone el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **SILVANA LEIDY CASTAÑO MUÑOZ**, remitiéndose el auto inadmisorio de la demanda, el escrito de subsanación y el auto admisorio de la demanda por servicio electrónico certificado al correo electrónico personal de la demandada lei.dy2385@hotmail.com. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse

de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JESUS ELIAS JARAMILLO** con T.P. 38.859 del Consejo Superior de la Judicatura para continuar representando al demandante.

QUINTO. ENTERAR de esta decisión a la Comisaria Primera de Familia de Girardota-Antioquia y al Ministerio Público en cabeza de la Personería de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADO (CGP) No. 054** fijado hoy **31 DE MAYO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario